

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

**Por la cual se establece el Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente sin mezcla para el mes de enero del año 2012**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4130 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto 4130 de 2011, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución para la gasolina motor corriente, ACPM y, adicionalmente el precio de los biocombustibles y del alcohol carburante.

Que a través de la Resolución 18 1602 del 30 de septiembre del 2011, se estableció el procedimiento para el cálculo del Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante Resolución 18 2335 del 28 de diciembre de 2011, se levantaron y disminuyeron las mezclas de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país, teniendo en cuenta la fuerte ola invernal que se viene presentando a nivel nacional, hecho de la naturaleza que ha reducido sustancialmente la cosecha de la caña de azúcar y el suministro de materias primas para la producción de alcohol carburante.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente sin mezcla para el mes de enero del año 2012”**

Que con el fin de evitar distorsiones en el mercado por efectos de los precios una vez se restablezcan las señaladas mezclas, se hace necesario definir el ingreso al productor de la gasolina motor corriente sin mezcla que regirá en el país durante el mes de enero del año 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** El ingreso al productor de la gasolina motor corriente sin mezcla que regirá para el mes de enero de 2012 será de cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$4.749.37) por galón, para las zonas del país señaladas en la Resolución 18 2335 de 2011.

**Parágrafo:** El ingreso al productor de la gasolina motor corriente con mezcla para el mes de enero de 2012 se regirá por lo previsto en la Resolución 18 1602 de 2011.

**Artículo 2º.** A partir del mes de febrero de 2012 se aplicará la Resolución 18 1602 de 2011 para todo el territorio nacional.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyecto: Julio César Vera Díaz  
Revisó: Julio César Vera Díaz / Juan José Parada Holguín  
Aprobó: Mauricio Cárdenas Santa María